



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 871/19

### AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### ESTATUTO DEL DEFENSOR/A DEL DEPORTISTA DE LA CIUDAD DE ÁVILA

##### PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Ávila, en cumplimiento del Acuerdo del Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2018, y como complemento de las redes y actuaciones Municipales en defensa del deportista, acuerda el estudio de la figura del Defensor/a del Deportista, de conformidad con las disposiciones que a continuación se relacionan:

##### TÍTULO PRELIMINAR

###### Artículo uno

El/la Defensor/a del Deportista, se crea como órgano unipersonal, Comisionado del Ayuntamiento de Ávila, y sin dependencia orgánica del mismo, encargado de las funciones de enlace y colaboración entre el Ayuntamiento y los deportistas en defensa de su reconocimiento y protección de los derechos que les asisten.

##### TÍTULO I. COMPETENCIAS Y FUNCIONES

###### Artículo dos

1. Tendrá como misión la prestación de un servicio de asesoramiento, información, atención y ayuda a los deportistas de la Ciudad de Ávila, en sus relaciones con la Administración Municipal, en las actuaciones de carácter administrativo, así como la de supervisar las condiciones de las instalaciones deportivas en el término municipal.
2. El/la Defensor/a del Deportista ejercerá sus funciones con total independencia y no estará sujeto a instrucciones ni a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad y desempeñará sus funciones con plena autonomía y según su criterio.
3. El/la Defensor/a del Deportista colaborará en la supervisión de las condiciones de calidad del deporte en la ciudad.
4. Intentará mediar entre las diferentes Instituciones relacionadas con los servicios prestados hacia los deportistas y el Ayuntamiento.

###### Artículo tres

1. En el ejercicio de sus funciones y competencias quedan fuera de su competencia las funciones de control político de la actividad municipal.
2. Tampoco serán susceptibles de investigación las cuestiones relacionadas con actuaciones de procedimiento sancionador del personal al servicio de la Administración así como las que estén siendo objeto de Procedimiento Judicial.

#### **Artículo cuatro**

1. Le corresponde como funciones, sin perjuicio de las funciones atribuidas en esta materia a otros órganos o instituciones públicas, las siguientes:

- a) Recibir y canalizar las sugerencias de los deportistas, con especial atención a aquellas situaciones de denuncias por violencia en el deporte, así como otras quejas, recabando la pertinente información de los órganos administrativos competentes.
- b) Analizar la actuación de las administraciones públicas y de la iniciativa privada que preste servicios a los deportistas, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes las irregularidades o disfunciones detectadas, procurando para ello la integración de la figura del Defensor/a del Deportista en los órganos o en las reuniones de las citadas administraciones o entidades privadas.
- c) Acudir a cuantas jornadas, seminarios, congresos, etc. de toda índole que se celebren y sea aconsejable su presencia, a fin de formular propuestas y recomendaciones adecuadas a la defensa de los derechos de los deportistas, siendo recomendable llevar las conclusiones de dichas jornadas, seminarios, congresos, etc. al Consejo Municipal de Deportes.
- d) Presentar informe anual en la Comisión Informativa de Deportes, o cuando sea necesario su Convocatoria por motivos excepcionales, sobre los aspectos más relevantes de las gestiones realizadas.
- e) Fomentar el juego limpio, el respeto y la tolerancia por cuestiones de género, raza, etnia, religión u orientación sexual e identidad de género en sus comunicaciones con los clubes así como con la administración.

### **TÍTULO II. NOMBRAMIENTO, CESE Y SITUACIÓN JURÍDICA**

#### **Artículo cinco**

El/la Defensor/a del Deportista será elegido/a por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Municipal de Deportes y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a por una sola vez por igual período. El/la Candidato/a propuesto/a será presentado al Pleno del Ayuntamiento por el Sr. Alcalde para proceder a su elección. Será designado/a quien obtuviese una votación favorable de las 3/5 partes de los miembros del Pleno del Ayuntamiento.

#### **Artículo seis**

1. Para ser elegido/a Defensor/a del Deportista, se han de reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos 18 años de edad y estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- b) Gozar de la condición de vecino/a del Municipio de Ávila.

#### **Artículo siete**

1. El/la Defensor/a del Deportista cesará y será relevado/a de su cargo por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por expiración del mandato, permaneciendo en funciones hasta que tenga lugar el nombramiento de su sucesor.

- c) Por pérdida de la condición de vecino/a del municipio de Ávila.
- d) Por incapacidad o por inhabilitación para el ejercicio de sus derechos declarada por decisión judicial firme.
- e) Por haber estado condenado/a mediante sentencia firme por delito doloso.
- f) Por incompatibilidad sobrevenida y no subsanada.
- g) Por actuar con notoria negligencia, mala fe o interés personal o incumplimiento de sus deberes y obligaciones de su cargo.

2. La vacante en el cargo será declarada por el Pleno Municipal en los casos de renuncia, expiración del mandato, condena penal o pérdida de condición de vecino de Ávila. En el supuesto previsto en el apartado g) el Pleno con la mayoría exigida para el nombramiento, previa audiencia del interesado.

3. Una vez producido el cese, en el plazo de un mes, se iniciará el procedimiento para la elección del nuevo Defensor/a.

#### **Artículo ocho**

1. Para garantizar su independencia, la condición de Defensor/a del Deportista es incompatible con:

- a) Todo mandato representativo de elección popular.
- b) Cualquier cargo político de libre designación que desempeñe en ese momento un mandato representativo.
- c) Con el mandato o cargo representativo de un partido político, sindicato, club deportivo u organización empresarial.
- d) Con la permanencia en el servicio activo en el Ayuntamiento de Ávila, sus Patronatos o Entidades.

2. Cuando concurra una causa de incompatibilidad en quien fue elegido/a Defensor/a, éste/a, antes de tomar posesión, deberá cesar en el cargo o en la actividad incompatible, o bien solicitar la excedencia en la función. Si no lo hiciera en los quince días siguientes a la elección, se entenderá que no acepta el nombramiento.

3. Si la situación de incompatibilidad sobreviene con posterioridad a la toma de posesión, se da por supuesta la renuncia en este cargo, en la fecha en que se haya producido.

4. El Pleno Municipal será el competente para dictaminar cualquier situación de duda o conflicto sobre las circunstancias que puedan afectar al/a la Defensor/a del Deportista.

### **TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo nueve: Iniciación del Procedimiento e Investigación**

1. El/la Defensor/a del Deportista podrá iniciar sus actuaciones de oficio o a instancia de parte.

2. Podrá dirigirse al/a la Defensor/a del Deportista toda persona natural o jurídica, y solicitarle que actúe en relación con la queja que formule, siempre que manifieste un interés legítimo, no siendo ningún impedimento la nacionalidad, la residencia, la minoría de edad, la incapacidad legal del sujeto, el internamiento en un centro penitenciario o de reclusión ni, en general, cualquier relación de sujeción o dependencia especiales de una

administración o de un poder público. Ninguna autoridad administrativa podrá presentar quejas ante el Defensor/a del Deportista en asuntos de su competencia.

#### **Artículo diez: Tramitación de Quejas**

1. Todas las actuaciones del/de la Defensor/a del Deportista son gratuitas para toda persona interesada.

2. Las quejas se presentarán por escrito u oralmente, fax, correo electrónico u otros medios. En todo caso, deberá quedar constancia del nombre, apellidos, DNI y domicilio del promotor, así como su firma, tras la transcripción en el caso de las orales o firma electrónica si la hubiera. A las mismas deberán acompañarse cuantos documentos aporten información relativa a la queja planteada. El/la Defensor/a del Deportista recogerá las quejas que se formulen y que estén debidamente registradas y tengan acuse de recibo, labor que cumplirá el Registro General del Ayuntamiento.

3. Los reclamantes que deseen presentar sus quejas verbalmente al/a la Defensor/a del Deportista, deberán solicitar por escrito una entrevista personal con aquel/aquella, debiendo exponer en la referida solicitud las razones de su petición.

4. No podrán presentarse quejas después de transcurridos doce meses desde que el afectado tuvo conocimiento de la conducta o de los hechos susceptibles de motivar una queja.

5. El/la Defensor/a del Deportista registrará y acusará recibo de las quejas que se formulen.

#### **Artículo once**

1. Las quejas serán objeto de una valoración preliminar del Defensor/a del Deportista encaminadas a resolver sobre su tramitación.

Se solicitará la subsanación de las quejas presentadas o se derivarán al Organismo competente si procede, en los supuestos que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No se aprecie interés legítimo.
- b) No se identifique quien lo formula.
- c) Se manifieste mala fe o uso abusivo del procedimiento con el interés de perturbar o paralizar la Administración.
- d) Estén desprovistos de fundamentación o no se aporten los datos que se soliciten.
- e) No se relacionen con su ámbito de competencia.
- f) Versen sobre cuestiones que están siendo conocidas por los juzgados o tribunales de justicia. Si la intervención de los Juzgados o Tribunales se produjese una vez iniciadas sus actuaciones por el Defensor/a del Deportista, este suspenderá inmediatamente los trámites que haya podido comenzar.

2. El/la Defensor/a del Deportista notificará al interesado, mediante escrito motivado, informándole sobre las vías a su juicio más oportunas para ejercitar su acción, caso de que hubiera alguno.

3. El/la Defensor/a del Deportista no está facultado para anular ninguna clase de actos o resoluciones de la Administración Municipal.



#### **Artículo doce**

1. Los documentos aportados tendrán carácter reservado. Igualmente, salvo las indicaciones que se formulen en el Informe Anual, las actuaciones de la Oficina del/ de la Defensor/a del Deportista serán reservadas. En cualquier caso, se respetará la confidencialidad respecto de la identidad del reclamante, cuando éste lo solicite expresamente.

2. Si como conclusión de las actuaciones desarrolladas en algunos casos aparecieran indicios racionales de criminalidad, el/la Defensor/a del Deportista lo pondrá en conocimiento de los Órganos Judiciales oportunos.

3. El/la Defensor/a comunicará el resultado de las investigaciones a quienes hubieran formulado la queja.

4. Contra las decisiones del/ de la Defensor/a del Deportista no cabe interponer recurso alguno, y las quejas que se le formulen no afectan en absoluto a los plazos previstos para el ejercicio de las acciones que sean procedentes en vía administrativa o judicial.

#### **Artículo trece**

El/la Defensor/a del Deportista, en el ejercicio de sus competencias, podrá dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, personal y dependencias del Ayuntamiento de Ávila.

### **TÍTULO IV. DE LAS RESOLUCIONES**

#### **Artículo catorce**

1. El/la Defensor/a del Deportista debe informar del resultado de las investigaciones, al autor de la queja y a la autoridad del organismo o de la entidad en relación con la cual se ha formulado la queja.

2. El/la Defensor/a del Deportista dará cuenta anualmente a la Comisión Informativa de Deportes y al Consejo Municipal de Deportes sobre la gestión realizada.

En su Informe Anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas, de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas, especificando las sugerencias o recomendaciones admitidas por el Ayuntamiento. Cuando la gravedad de los hechos lo aconsejen, el/la Defensor/a del Deportista podrá presentar en cualquier momento, a iniciativa propia un Informe extraordinario, según la competencia del asunto, a la Alcaldía o ante el Pleno. También podrá elevar Informes correspondientes a períodos menores, especialmente con ocasión de su cese.

### **TÍTULO V. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES**

#### **Artículo quince**

1. El Defensor/a del Deportista recibirá apoyo técnico y administrativo sin que exista vinculación jerárquica entre él y el personal colaborador o de apoyo.

#### **Artículo dieciséis**

1. El régimen jurídico de vinculación de la figura del/ de la Defensor/a del Deportista con el Ayuntamiento de Ávila, será el establecido en este Estatuto, teniendo dicha figura carácter honorífico, sin retribución, y sin que ello suponga limitación alguna de las incompatibilidades reconocidas en este Estatuto.

2. El/la Defensor/a del Deportista formará parte del Consejo Municipal de Deportes como vocal.

3. En todo caso, sin perjuicio del derecho de ser indemnizado por alguna actuación o responsabilidad que le sea requerida por su condición de Defensor/a del Deportista, en las condiciones que fija la normativa vigente.

Ávila, 3 de abril de 2019.

El Concejal Delegado de Deportes, *Pablo Luis Gómez Hernández*.

